

<b>Resolución</b> Nº 05359/2015	<b>Expediente</b> 2015-88-01-09789	<b>Acta Nº</b> 01595/2015
------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

**VISTO:** la exposición de motivos que luce anexada en actuación Nº 1 de las presentes actuaciones, conforme a lo coordinado por la Pro Secretaría General.

**RESULTANDO:** que el presente proyecto tiene como objetivo acrecentar la inversión privada y generar nuevas fuentes de trabajo.

**CONSIDERANDO:** que corresponde remitir las presentes actuaciones a consideración de la Junta Departamental.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto:

### **EL INTENDENTE DE MALDONADO**

#### **RESUELVE:**

**1º)-** Remítase con opinión favorable a la Junta Departamental el siguiente Proyecto de Decreto Departamental:

**Artículo 1 (OBJETO).** El presente Decreto tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas que antes del 31 de diciembre de 2016, gestionen un permiso de construcción e inicien en forma regular una obra nueva o la ampliación de una edificación existente.

**Artículo 2 (TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE).** A las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1º, les serán aplicables los siguientes beneficios:

**2.1)** Estarán exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2016 del pago de las Tasas de Edificación.

**2.2)** Las superficies de edificación generadas en los casos comprendidos en el artículo 1º, no se tendrán en cuenta para la determinación del aforo a efectos del cálculo del impuesto de la contribución inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, para las anualidades posteriores a la habilitación final de obras y hasta el 30 de junio de 2020.

**2.3)** Estarán exoneradas del Retorno por Mayor Valor Inmobiliario.

**Artículo 3 (OBRAS DETENIDAS).** En los casos de construcciones detenidas al 30 de junio de 2015 autorizase a la Intendencia Departamental el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Departamental siempre que se gestione la reválida de los permisos de construcción anteriormente aprobados y se reinicien las obras antes del 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 4 (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán exclusivamente a las situaciones de desarrollos edilicios ya autorizados y que no hubiesen cumplido, total o parcialmente, con la materialización de la participación establecida en el artículo 3 del Decreto Departamental 3870:

**4.1)** Los propietarios que no hubiesen suscrito convenio, cuenten con permiso de construcción y estén con la obra en ejecución, deberán realizar el pago del aporte en efectivo. Para ello podrán optar por abonar el aporte en: **a)** hasta veinticuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas; **b)** hasta cinco cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con una bonificación del 30% del aporte total de retorno por mayor valor inmobiliario; **c)** en una sola cuota hasta el 30 de octubre de 2015 inclusive con una bonificación del 50% del valor total; **d)** Si se opta por la forma de pago establecidos en los literales a y b se deberá pagar la primer cuota en oportunidad de suscribir el convenio y antes de los 30 días de promulgado el presente acto legislativo. .

**4.2)** Los propietarios que a la fecha de promulgación del presente Decreto no hayan cancelado el convenio de pago de Retorno por Mayor Valor Inmobiliario y estén con la obra en ejecución podrán optar por: **a)** extender a 24 el número de cuotas del convenio, **b)** mantener el número de cuotas del convenio, aplicándose un descuento del 30 % sobre el saldo pendiente de pago; **c)** pagar el aporte en una sola cuota y antes del 31 de octubre de 2015 con una bonificación del 50% sobre el saldo pendiente de pago; **d)** para la aplicación de las opciones previstas en los literales a y b, el obligado deberá suscribir la novación correspondiente dentro de los 30 días de la promulgación de este Decreto y pagar la primer cuota resultante en dicha oportunidad.

**4.3)** Los propietarios de las obras que estuvieren finalizadas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, podrán optar por el pago del retorno por mayor valor al contado antes del 31 de octubre

de 2015 con una bonificación del 30% de la deuda o financiarlo hasta en 18 cuotas iguales mensuales y consecutivas. A los efectos de esta disposición considéranse obras terminadas a todas aquellas que estén en aptitud de ser utilizadas para su fin específico.

**4.4)** En los casos establecidos precedentemente la falta de pago de una cuota determinará automáticamente la exigibilidad de la totalidad del monto del convenio. En caso de haberse aplicado una quita ésta quedará sin efecto.

**4.5)** Los propietarios que incumplieran con lo establecido en el presente artículo serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 54 del Decreto 3718/1997.

**Artículo 5 (NO RELIQUIDACION DE APORTES CUMPLIDOS).** Las participaciones efectivizadas o aportes en dinero pagados por Retorno por Mayor Valor Inmobiliario en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto no serán objeto de reliquidación.

**Artículo 6 (PÉRDIDA DE BENEFICIOS).** Los beneficios previstos en el presente Decreto se perderán por cualquiera de estas causas:

**A)** La paralización de las obras por más de tres meses continuos.

**B)** La falta de inicio de obras antes del 31 de diciembre de 2016.

**C)** La no finalización de las obras antes de la culminación del actual período de gobierno.

**Artículo 7 (VIGENCIA Y REGLAMENTACION).** El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y será reglamentado por el Ejecutivo Departamental.

**Artículo 8.** Pase al Ejecutivo Departamental y declárase urgente.

**2º)-** Siga al Legislativo Departamental.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 15/07/2015 19:44:49.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 15/07/2015 20:53:21.](#)